



SECRETARIA: Señor juez, informo a usted, de los memoriales que anteceden, en los cuales, se presenta una aclaración de la solicitud inicial, y se decreta una medida cautelar. A su despacho para proveer.

Buenavista- Sucre, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUENAVISTA. Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2017-00068-00

Vistos los memoriales petitorios, se advierte que la parte demandante en primer lugar solicita a través de su apoderado, que el juzgado se pronuncie en orden a tener como nueva dirección de notificaciones del demandado LUIS ALFREDO SALGADO ARRIETA, la Cra 93 N° 130ª -61 segundo piso, barrio Costa Rica, Localidad Suba Rincón de Bogotá D.C.

Así mismo, solicita que se decrete el embargo y retención del salario mensual que devenga el señor LUIS ALFREDO SALGADO ARRIETA, para la manutención de su hijo JHORDAN DAVID SALGADO BOLAÑO, en una cantidad mensual equivalente al 40% de todos los emolumentos que perciba como empleado de la empresa de vigilancia EMPRESA IMAN SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

También presenta una solicitud de aclaración en cuanto a las pretensiones de aumento de cuota de alimento y poder a favor del abogado MAURICIO JESUS AMELL Menco.

Una vez, examinadas las actuaciones en el referido asunto, en primera medida se ha de tener para todos los efectos en este proceso, la dirección Cra 93 N° 130ª -61 segundo piso, barrio Costa Rica, Localidad Suba Rincón de Bogotá D.C., como nueva dirección para los notificaciones del señor LUIS ALFREDO SALGADO ARRIETA .

En relación con la medida cautelar se advierte que esta es improcedente en los términos solicitados habida cuenta de las siguientes consideraciones.

Como puede observarse, este proceso tuvo su génesis en una solicitud tramitada ante este mismo despacho judicial de fijación de cuota de alimentos, el cual se encontraba archivado en la secretaría para control de



pagos; y en la cual fue aprobada por el despacho la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia realizada el día 12 de octubre de 2017.

Esta conciliación, quedó establecida así: El pago de la suma de \$58.000, a cargo del señor LUIS ALFREDO SALGADO ARRIETA, los cuales serán cancelados como mensualidad escolar de su menor hijo, en el colegio HORMIGUITA LABORIOSA DE BUENAVISTA SUCRE. De igual forma se comprometió a cancelar el monto adeudado en ese colegio hasta esa fecha por valor de \$482.000.

Con posterioridad, se presenta solicitud de aumento de la cuota ya fijada, dado el cambio de las condiciones del alimentante quien según lo manifestado por la demandante labora actualmente en la EMPRESA IMAN SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

En este punto es necesario precisar, que la solicitud de aumento de cuota fue admitida, pero como quiera que existe una cuota ya fijada con anterioridad, solo hasta que se surta todo el trámite actual, y se fije una nueva cuota, se podrá por el nuevo monto pretendido solicitar esas medidas cautelares, no obstante, de existir prueba dentro del expediente que la cuota originariamente fijada ha sido incumplida procedería esta pero en virtud del proceso inicial o incoando un proceso ejecutivo de alimentos para cobrar las cuotas dejadas de cancelar por el ejecutado.

Es decir, que en el marco de un proceso de aumento de alimentos no procede medida de retención de la nueva cuota, por existir una cuota ya fijada.

Con base a las anteriores consideraciones, esta medida cautelar solicitada se denegará.

En lo que concierne a la aclaración de la demanda de aumento de cuota de la demanda, el apoderado de la parte demandante, consideró que la demanda como se presentó con antelación no cumplía con sus expectativas, ni se adecuaba a sus pretensiones por lo que solicitó a través de memorial la aclaración, considerando el despacho que se adecua ésta, a las acciones contenidas en el artículo 93 del Código General del Proceso que en su tenor literal cita: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. (...)”* queriendo decir esto que se cumplen los presupuestos mínimos para aceptar la aclaración o reforma en mención.

Finalmente por obrar poder a favor del abogado MAURICIO JESUS AMELL MENCO y que este ha sido presentado en debida forma, se procederá a reconocer personería en los términos del mandato conferido.



Por los motivos expuestos, el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Tener como nueva dirección de notificaciones del demandado **LUIS ALFREDO SALGADO ARRIETA**, la Cra 93 N° 130ª -61 segundo piso, barrio Costa Rica, Localidad Suba Rincón de Bogotá D.C. a esta dirección dirigir las notificaciones judiciales.

SEGUNDO: Absténganse el despacho de decretar las medidas cautelares solicitadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Acéptese la aclaración y reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en los términos del escrito presentado, atendiendo las razones expuestas anteriormente, notifíquese en debida forma.

CUARTO: Téngase al doctor MAURICIO JESUS AMELL MENCO, identificado con C.C. N° 1.099.962.183 y T.P. N° 257.339 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora BREIDYS BOLAÑO PEREZ, en los términos y para los efectos del poder adjunto.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez